



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: DISPOSICIÓN DE SANCIÓN A SOLAR UNO SAS

VISTO: El expediente electrónico EX-2025-03837613- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, en el cual el Poder Judicial gestiona la provisión e instalación de vínculo y comando TPBT, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 16 se encuentra la Orden de Compra N° 10201-0024-OC25 perfeccionada el 26/02/2025, a través de la cual el Poder Judicial contrata la provisión e instalación de un vínculo y comando TPBT, por un total de \$9.389.000 (nueve millones trescientos ochenta nueve mil con 0/100) y notificada el 19/02/2025. Que a orden 18 rola Acta de Inicio de Obra de fecha 03/03/2025.

Que a orden 19 y con fecha 03 de Abril de 2025, se agrega nota N° NO-2025-02512724-GDENZA-PROITEC#SCJ#PJUDICIAL, a través de la cual Solar Uno SAS solicita la extensión del plazo original pactado para la ejecución de la prestación de obra detallada en un inicio; argumentando que dicho pedido se fundamenta “en la demora en el plazo de adjudicación del contrato de obra, ya que en el momento en el que la empresa cotizó el material, el mismo se encontraba en stock en la sucursal de nuestro proveedor, pero luego de los 2 meses de la demora en adjudicar el pliego, había salido de stock por lo tanto tuvimos que esperar a que la empresa proveedora lo fabricara”.

Que a orden 20 y con fecha 07 de Abril de 2025, el Poder Judicial le responde a Solar Uno SAS la nota presentada, diciendo que la contratación se realizó el día 06/01/2025, y se adjudicó el 14/02/2025. Es decir dentro del plazo de Mantenimiento de Oferta previsto en el Pliego: 29 días hábiles o 39 días corridos. En su nota, aduce que la adjudicación se resolvió después de dos meses. A su vez en dicha nota, Solar Uno SAS solicita una extensión de 20 días hábiles, razón por la cual el Poder Judicial le solicita la presentación de documentación respaldatoria que avale la imposibilidad de cumplimiento del contrato en el tiempo original.

Que a orden 22 obra nota del Poder Judicial, informando a Solar Uno SAS que el plazo transcurrido, desde la apertura hasta la notificación de adjudicación, fue sustancialmente menor; para luego hacerle notar que la suscripción del acta de inicio se realizó fuera del plazo máximo establecido en pliegos. Finalmente se le solicita a Solar Uno SAS que presente documentación respaldatoria que acredite y justifique la demora en el plazo de entrega de la obra.

Que a orden 23, y con fecha 07/05/2025, el Poder Judicial le notifica a Solar Uno SAS que, respecto a la solicitud de prórroga en el plazo de entrega; no se consideran suficientemente acreditadas las causas de fuerza mayor que justifiquen el otorgamiento del mayor plazo solicitado. A su vez intima al Proveedor a que en el plazo de 03 (tres) días hábiles, contados a partir de la presente notificación, de cumplimiento con la entrega de los bienes adjudicados de acuerdo a lo establecido en los pliegos licitatorios, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones y/o penalidades de acuerdo a lo establecido en el art. 154 de la Ley 8706, a lo que Solar Uno SAS no da respuesta alguna en virtud a que en esa fecha ya había concluido los trabajos prometidos.

Que a orden 26 obra Acta de Recepción con fecha 05/05/2025, dando de esta manera por finalizado los trabajos a esa fecha.

Que a orden 27 la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia eleva informe a su Presidente, solicitando la aplicación de sanciones conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15, por la demora en que ha incurrido el Proveedor en finalizar el trabajo.

Que a orden 33 se agrega Informe del Área de Monitoreo de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, determinando que si bien el trabajo no ha sido cumplimentado en el tiempo originalmente pactado, el mismo se realizó satisfactoriamente, como bien se encuentra plasmado en el acta de recepción definitiva de fecha 05/05/2025. Por ende Solar Uno SAS ha cumplimentado el trabajo encomendado encontrándose en estado de mora, configurándose de esta forma un incumplimiento relativo sancionable con una sanción leve.

Que de acuerdo a la información compulsada en el Expediente, debe entenderse que se ha cumplido con el debido proceso.

Que en este estado, corresponde analizar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor Solar Uno SAS, en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

b. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor Solar Uno SAS se hace pasible de las sanciones de APERCIBIMIENTO a asentar en el Registro Único de Proveedores de la Provincia, en el entendimiento de que cumplió su obligación en estado de mora, incurriendo de esta manera en un incumplimiento relativo. A su vez cabe considerar que al día de la fecha el Proveedor no registra sanciones pendientes de cumplimiento en el Registro Único de Proveedores de la Provincia, como así tampoco el Poder Judicial ha dado a conocer perjuicio alguno contra el erario público.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES
DISPONE:**

Artículo 1°: Aplicar la siguiente sanción al Proveedor SOLAR UNO SAS (CUIT 30-71159826-6), APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/215).

Artículo 2°: Notifíquese al Proveedor Solar Uno SAS por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Poder Judicial, publíquese en el portal web de esta

Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.